

LEY N° 14.389.

OTORGAMIENTO DE TITULOS EN LA ENSEÑANZA MEDIA Y EQUIPARACION DE ESTUDIOS DE LOS INSTITUTOS OFICIALES DE ENSEÑANZA MEDIA, SUPERIOR O PROFESIONAL PROVINCIALES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1°.- El Ministerio de Educación de la Nación es el organismo del Estado con competencia natural y exclusiva para el otorgamiento de títulos en las distintas ramas de la enseñanza media.

ARTICULO 2°.- Modifícanse los artículos 5° y 6° de la Ley N° 934, que quedan redactados en los siguientes términos:

"ARTICULO 5°.- Los alumnos de los institutos oficiales provinciales de enseñanza media, dependientes de gobierno de provincia, podrán incorporarse en los Colegios de la Nación, en el curso que les corresponda, sin más requisitos que la presentación de los certificados de exámenes, siempre que sus programas comprendan las mismas materias que las de los Colegios Nacionales."

"ARTICULO 6°.- Los alumnos de Institutos oficiales de enseñanza superior o profesional, dependientes de gobiernos de provincia, que existan en las condiciones requeridas por el artículo 1°, podrán igualmente incorporarse a los institutos universitarios, en el curso correspondiente previo examen de las materias que hubieren cursado, en la forma que lo dispongan los reglamentos universitarios."

ARTICULO 3°.- Queda sin efecto cualquiera sea su origen y fundamento, toda disposición que implique el ejercicio por particulares, de derechos o privilegios basados en el texto anterior de los artículos 5° y 6° que se modifican conforme al artículo 2° de la presente ley.

ARTICULO 4°.- De forma.

Buenos Aires, 15 de octubre 1954.